



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 620-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 30 de julio de 2026

VISTOS:

La Carta N° 019-2026-MNTC/DAGCS-UNAJ, de fecha 02 de junio de 2026; Informe Técnico N° 000059-2026-UNAJ/URH, de fecha 16 de junio de 2026; Carta N° 000600-2026-UNAJ/OPP, de fecha 14 de julio de 2026; Informe Legal N° 000468-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de julio de 2026; el Acuerdo del Pleno de Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el Decreto Supremo N° 222-2025-EF, Art. 3° referido al subsidio por Luto y Sepelio, establece el monto único y regula los beneficiarios en el literal b.1, el cual estipula que *"El subsidio se otorga al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. b.2, El subsidio se otorga al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, siguiendo el orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario"*. (Énfasis nuestro);

Que, mediante Carta N° 019-2026-MNTC/DAGCS-UNAJ, de fecha 02 de junio de 2026, la Docente Ordinaria, Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori, solicita el otorgamiento del subsidio por luto y Sepelio, debido al sensible fallecimiento de su hermano quien en vida fue MARCOS FELIX TICONA CONDORI;

Que, mediante Informe Técnico N° 000059-2026-UNAJ/URH, de fecha 16 de junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la evaluación realizada al expediente administrativo, concluye que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 222-2025-EF, CORRESPONDE RECONOCER LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO por el fallecimiento de su hermano, de quien en vida fue Sr. Marcos Felix Ticona Condori, con fecha de fallecimiento 22 de mayo de 2026, a favor de la docente ordinaria Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori, reconocido por Ley, por el monto de s/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), debiendo emitirse el correspondiente Acto Resolutivo, asimismo solicita que se emita el Informe Técnico Presupuestal e Informe Jurídico correspondiente;

Que, mediante Carta N° 000600-2026-UNAJ/OPP, de fecha 14 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente relacionado con la solicitud de reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto de la Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, emita el informe u opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000468-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, dado que el fallecimiento del Sr. Marcos Félix Ticona Condori quien fue hermano de la docente Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori, no encuadra en los supuestos de procedencia del subsidio previstos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 222-2025-EF literal b.1 debido que no incluye hermanos y el literal b.2 tampoco es aplicable porque regula el caso en que fallece el docente, debe declararse que no corresponde conceder el Subsidio por Luto y Sepelio a la Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori por el fallecimiento de su hermano, por tanto es IMPROCEDENTE la solicitud;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 620-2026 -CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de julio de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ACORDÓ por UNANIMIDAD: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y sepelio presentada por la Docente Ordinaria Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori, debido al sensible fallecimiento de su hermano quien en vida fue MARCOS FELIX TICONA CONDORI;

Que, el subsidio por luto y sepelio en la administración pública se rige bajo el Principio de Legalidad, debiendo otorgarse única y exclusivamente en el marco de las causales y condiciones taxativamente previstas en las normas legales vigentes aplicables;

Que, por consiguiente, al haberse verificado que la persona fallecida, MARCOS FELIX TICONA CONDORI, mantenía un vínculo de parentesco en línea colateral (hermano) con la solicitante, el pedido formulado deviene en improcedente al no estar amparado en las causales legales de asistencia económica que la ley impone a las entidades públicas;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de subsidio por luto y sepelio presentada por la Docente Ordinaria Dra. Madeleine Nanny Ticona Condori, debido al sensible fallecimiento de su hermano quien en vida fue MARCOS FELIX TICONA CONDORI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a la docente e instancias pertinentes para su conocimiento y fines de ley correspondiente.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;




ABG. WALTHER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL


Dra. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO
VRA
VRU
DGA
URH
OTI
c.c. Arch.

